

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 180/2025**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	<b>12381</b>

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de cuatro de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación en ocho siguiente. **Conste.**

**Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.**

Visto el oficio y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, se acuerda lo siguiente:

**I. Representación.**

Se tiene a la promovente acreditando la personalidad con la que se ostenta, en virtud de que adjunta a la demanda la documental correspondiente,, por lo que se reconoce su representación en relación con la citada institución.<sup>1</sup>

**II. Admisión.**

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafos primero y tercero, de

---

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el uno de octubre de dos mil veinticuatro por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal; de la tesis de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN."; de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017, así como en términos de lo dispuesto en el artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, que establece lo siguiente:

**Único.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la demanda**,<sup>2</sup> en la que impugna lo siguiente:

**“IV. NORMA GENERAL, CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA, Y EL MEDIO OFICIAL EN EL CUAL SE PUBLICÓ**

*El ‘DECRETO por el cual se Reforman los Artículos 6 y 47 BIS del Reglamento de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur’, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno de la referida entidad federativa el 16 de mayo de 2025, en particular sus artículos 6 y 47 Bis, cuyo contenido es el siguiente: [...]”.*

**III. Emplazamiento.**

En términos del artículo 10, fracción II, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como parte **demandada** al poder **Ejecutivo del Estado de Baja California Sur**; a quien se le deberá correr traslado con copia simple de la demanda para que la conteste dentro del plazo de **treinta días hábiles**,<sup>3</sup> contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

**IV. Terceros interesados.**

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada Ley Reglamentaria, se tiene como terceros interesados a las **Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión**, a los que se deberá correr traslado con copia simple de la demanda para que, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga.

**V. Vista.**

Asimismo, córrase traslado con copia simple de la demanda a la **Fiscalía General de la República**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve. no así a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, toda vez que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

<sup>2</sup> La norma general impugnada se publicó el dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, por lo que **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del diecinueve de mayo al veintisiete de junio del presente año**. De ahí que, si la demanda se presentó el veintisiete del mes y año en mención, **su presentación resulta oportuna**; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

<sup>3</sup> **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el entendido que, los anexos presentados, quedan a disposición de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

#### **VI. Requerimiento.**

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia se requiere al **Poder Ejecutivo local** para que, al contestar la demanda, remita a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la localidad en el que conste la publicación del Decreto impugnado.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

#### **VII. Pruebas.**

Se tiene al poder actor ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional, las cuales se relacionaran en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en términos de los artículos 31 y 32 de la referida Ley Reglamentaria.

#### **VIII. Domicilio y delegados.**

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria, se tiene al promovente designando como delegados a las personas que cita y señalando domicilio para recibir notificaciones.

#### **IX. Expediente y notificaciones electrónicas.**

Por lo que se refiere a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, se acuerda favorablemente, pues de la consulta en el Sistema de este Tribunal, se advierte que los designados cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora de manera electrónica.

#### **X. Uso de Medios electrónicos.**

En relación con la solicitud del actor, se autoriza a los delegados para que hagan uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

#### **XI. Solicitud de copias.**

Por otro lado, se autoriza la expedición de las copias solicitadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria de la materia.

#### **XII. Apercebimiento respecto de la información.**

Atento a lo anterior, se apercebe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados y de las copias simples, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

#### **XIII. Manifestaciones.**

En relación con lo manifestado por el promovente, en el sentido de que "(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial.*", dígasele que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### **XIV. Exhorto.**

Finalmente, con el objeto de agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de esa vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin

menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

**Notifíquese.**

Por lista, por oficio y, electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud de que el poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN**, gírese el despacho **619/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente remita la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

**Cúmplase.**

Así lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **180/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.  
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2025T22:58:22Z / 18/09/2025T16:58:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	90 9c 7d 1b d0 26 75 ee c4 50 c9 4d 1d 13 01 79 53 74 36 c9 0f 65 c7 a5 03 2d 8c ef 37 f5 f3 6e ff 1c b5 a2 78 33 43 70 e5 ef 00 ec c1 55 f6 56 ba 7c 16 62 42 b3 11 2e 67 59 c9 4b 82 9e 43 a8 42 6f 80 bd 39 56 a6 da aa ba 6a fe 7a 79 74 1b a7 51 ec 73 17 8a ca fd a1 06 c9 f0 2e fe 8e a7 49 17 19 05 30 16 40 e6 4f 81 3a 83 bc 12 d4 cf ba 6f bb 35 0c 7e df ca 4f 01 56 fa e2 11 3b 41 90 07 d8 49 6a 25 e3 de 7a 5d 1b c4 8c a4 ac b7 01 6b c2 0f 8d 0d 4b 99 c2 fc 90 c6 d1 57 48 4f 72 b9 4f ef 96 cd ad 27 ad 40 f3 56 f8 a5 1d 6b 20 e4 0f 9a b2 c1 7a 15 76 73 13 44 42 3b ff 7e f2 89 34 60 e3 9c 51 b3 fa 85 ce 1c d7 ed b2 5e bc 77 dd 47 05 1b fe 5c fd a2 14 6b 74 14 0d 8e 38 cf 27 41 86 8d 83 59 2c 02 33 be 5e 85 65 62 ca 3c d3 bc aa 12 3f b1 8d 27 a6 5d 25 04 bd 34 27 87 53 ee 90 01 60 73 ba d7 a7 a4 37 4f 6e 26 62 fc e8				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2025T22:58:22Z / 18/09/2025T16:58:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2025T22:58:22Z / 18/09/2025T16:58:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	479125			
	Datos estampillados	058B90B54A157B92729A8947FA57500DED5CB8687BFA93A2B766A31FB8564DD0CE9A0			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2025T22:14:47Z / 18/09/2025T16:14:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7d aa 99 d5 ba a9 06 ee 7a ce 0a 24 15 42 0c 6f ea 44 86 55 4b e0 3a dc 10 7a f0 95 4c 79 84 c5 e0 74 33 f9 0d b5 c2 a5 16 39 6a 49 b9 24 2a 4b 0e 70 87 2b b0 4e b5 27 09 69 9c 81 07 ac b7 66 79 9b b6 92 48 40 4a f8 d1 b6 e6 b9 9f 51 f7 c4 26 51 80 a6 5f 38 08 18 24 a7 3c 7b 0c a0 ab 68 ea 2b 6d bb 42 d2 65 e1 4f 1e 15 b2 1d 79 af a1 af 7c d1 56 31 61 ba 3e 35 1c c5 5b e7 04 d2 6b 34 a7 e3 46 e8 9b 12 bc 6f 6d 89 34 04 64 67 db 26 07 28 c8 69 69 1c 8c 82 9a 93 5e bf b6 b3 ee 4c 61 4e ea 5f 5b ef d9 26 c8 72 90 29 05 be bf cd 9d 7b b1 68 9d 60 91 f0 c4 3e 66 92 dc 01 1c 56 c8 78 0c b6 c3 82 2f 03 82 f6 b9 ed 59 46 a7 7d b6 dd 0d ac 40 d5 30 f7 3f 52 e3 b9 4a 72 75 33 13 f0 8e 8e 51 ae 39 0b b6 3c c6 ff 81 fc 0f b0 99 f9 d2 4f 4f ca c5 7e 2b 1a 6c 70 48 a8 cc				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2025T22:14:47Z / 18/09/2025T16:14:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2025T22:14:47Z / 18/09/2025T16:14:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	478904			
	Datos estampillados	ED2C8B8D47F75F4F1EF4D8B50EF23974234584BA44FD35D879ADD9F1317B72709D80E			